

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 20210024800 (C202100248)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 08 de febrero de 2022, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término, por lo cual se encuentra pendiente imprimirle el trámite que corresponda. Favor proveer.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce como apoderado del demandante al abogado Héctor Isauro Vargas Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido que se presume autentico y presentado de buena fe conforme a los postulados del Artículo 74 del C.G.P.

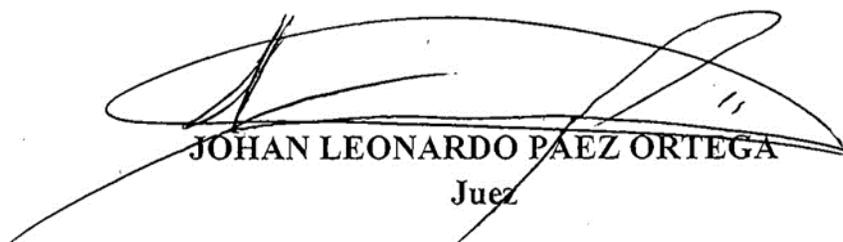
Una vez subsanada, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** sobre el lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria número 176-21812 incoada por **JOSE ALFREDO JARAMILLO CANCHON** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO JARAMILLO y demás personas indeterminadas**, reúne los requisitos de la ley, el Juzgado la ADMITE, y en consecuencia:

1. Emplácese a Herederos indeterminados de **JOSE ALFREDO JARAMILLO CANCHON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y a quienes se crean con derecho sobre el predio objeto de este asunto, en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. **Acredítese** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla, deberá aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble.
3. Cumplido lo dispuesto en los dos numerales precedentes, **córrase traslado** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.
4. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro,

Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44708. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
6. Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, en los términos del inciso 5º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez